



SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.

- 15... Que ninguna persona pueda luchar estiercol alguno en el recinto de esta poblac.<sup>n</sup> a menos q.<sup>no</sup> este ~~fuera~~ de ella docientos pasos, y si alguno se encontrase luego q.<sup>se</sup> verifique la fijacion de este auto se quitará en el perentorio termino de veinte y quatro horas, pena de q.<sup>al</sup> q.<sup>l</sup> contraveniga a alguno de los dos extremos quatro ducados y quatro dias de carcel.
- 16... Que de los pagos del barranes molinos y baxos no se pueda subir yerba ni otro efecto de huerta y si lo haran p.<sup>r</sup> el puente de la almarara y p.<sup>r</sup> el molino y si hay necesidad de subida p.<sup>r</sup> otra parte será con lic.<sup>a</sup> de sus M.<sup>des</sup>. pena de dos ducados y dos dias de carcel, siendo de dia, doble si de noche, previniendose igual pena a los q.<sup>l</sup> oviesen q.<sup>l</sup> conducir esquivos del pago del Matute lo haran p.<sup>r</sup> el puente de dho. pago.
- 17... Que qualquiera vecino q.<sup>no</sup> de parte inmediata q.<sup>se</sup> le pensione algun forastero en sus casay y no de parte, a sus M.<sup>des</sup>. se le exigiran dos ducados de multa y quatro dias de carcel con la aplicac.<sup>n</sup> ordinaria.
- 18... Que qualquiera persona q.<sup>se</sup> advierta trava-ja en dias de fiestas sin tener legitimo permiso de sus M.<sup>des</sup>. q.<sup>l</sup> lo daran exigiendole la m.

